



*Cámara de Diputados  
de la provincia de Entre Ríos*

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Recomendar e instar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, y en ejercicio de su competencia, proceda a relevar e inspeccionar las condiciones ambientales en que llevan a cabo sus tareas los trabajadores dependientes de establecimientos cuya actividad consista en servicios de sepelios prestados en el ámbito territorial provincial, en sus diferentes áreas: administración, sala de preparación de cuerpos, cochera, hornos crematorios, etc., a los fines de determinar si existen razones para que esa autoridad del trabajo declare la insalubridad de dichas tareas en los términos y alcances establecidos en el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**ARTÍCULO 2º:** De Forma.



*Cámara de Diputados  
de la provincia de Entre Ríos*

### **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Se entiende por insalubridad laboral en las condiciones ambientales de un establecimiento o explotación, cuando en los mismos se verifica la existencia de un agente hostil que puede producir enfermedades a los trabajadores y, eventualmente, incapacidades, debidamente evaluadas por la autoridad de aplicación en función de dictámenes médicos y técnicos de rigor científico, complementado con la opinión legal o el dictamen jurídico de la autoridad de aplicación.

Sin hesitación alguna, nos anticipamos a decir que el trabajo que realizan los dependientes de establecimientos cuya actividad consiste en servicios de sepelio, es de carácter penoso, insalubre, mortificante y riesgoso, existiendo riesgo de contaminación con agentes biológicos. Sin perjuicio de ello debe verificarse si esto efectivamente es así conforme el procedimiento previsto por la ley.

Estos trabajadores están en contacto permanente con la muerte lo que provoca un aumento de la carga psíquica y mental, no sabiendo que impacto en su salud mental pueda ocasionar esta situación a los mismos.

Los cuerpos llegan a los servicios de sepelios procedentes de distintas partes, hospitales, accidentes, casas particulares en diferente estado de higiene ponen en riesgo biológico ya que luego de recibir los cuerpos se los lava, seca, se procede al acondicionamiento estético y amortajado, para ello los trabajadores manipulan formol, realizan soldaduras y manipulan el cuerpo con el consiguiente riesgo biológico en atención a que en los certificados de defunción generalmente solo figura como causa de deceso paro cardiorrespiratorio sin indicar cuál es la causa o enfermedad de base,



*Cámara de Diputados  
de la provincia de Entre Ríos*

pudiendo ser estas infectocontagiosas, exponiendo ello inevitablemente a los trabajadores en riesgo de contagio.

El contacto permanente con la muerte, de seguro, provoca una importante carga psíquica y mental.

Que vale destacar que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos resulta competente en la materia en virtud de lo establecido en el Pacto Federal del Trabajo, y las resoluciones nº434/02 y 212/03, sus modificatorias y concordantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Como no existen insalubridades genéricas por actividad, sino lugares o condiciones de trabajo insalubres así declarados por la autoridad competente, es importante requerir a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos que determine si las tareas descritas son insalubres.

La calificación genérica de una actividad como insalubre debe ir acompañada de una verificación y declaración concreta de la autoridad administrativa acerca de la no salubridad de los lugares o condiciones en las cuales esa actividad se lleva a cabo, así lo exige el art. 200 de Ley Contrato de Trabajo. La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 434/2002 (B.O. del 25-6-2002), modificada por la Resolución N° 860/2002 (B.O. del 31-12-2002) establece que la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo es competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial, es decir la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos. Además según la Ley Provincial N° 7.325 (art. 3), la Secretaría de Trabajo tiene a su cargo organizar y recopilar datos estadísticos referentes a las diversas actividades y condiciones laborales de los trabajadores (inc. b) como así también controlar en



*Cámara de Diputados  
de la provincia de Entre Ríos*

coordinación con las autoridades pertinentes el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la salubridad en el trabajo intimando a la ejecución de las obras o mejoras que se consideren indispensables para asegurar las condiciones dignas de trabajo (inc. g).

Que la ley de Contrato de Trabajo -art. 200-, establece el procedimiento a seguir en materia de insalubridad: "... en caso que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad, dentro del plazo razonable que a tal efecto se determine. Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate... La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico", de ello se sigue que resulta necesario el relevamiento e inspección de la autoridad de aplicación, la constatación del medio ambiente insalubre, la intimación a que se subsanen las deficiencias encontradas y la citación de la empresa a fin de garantizar el derecho de defensa.

Las disposiciones legales están dirigidas a salvaguardar la integridad del trabajador tanto por ellas mismas como así también en beneficio de la comunidad toda en la que se inserta la actividad que desarrollan. Las tareas que desarrolla el trabajador deben realizarse en condiciones temporales ambientales y tecnológicas que no expongan su integridad psicofísica a factores de riesgo que puedan agredirle.



*Cámara de Diputados  
de la provincia de Entre Ríos*

En esa línea es deber del empleador garantizar las condiciones ambientales y sanitarias de sus dependientes, manteniendo en condiciones adecuadas el edificio, maquinarias, suministrando los equipos de protección y cumpliendo con todas las disposiciones en higiene y seguridad.

Por lo expuesto es que solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.-